



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1553

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 5 de Noviembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

GOBIERNO  
DE TODOS

### ACUERDO A/009/2021, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA LA VICE FISCALÍA GENERAL DE CONTROL INTERNO.

Licenciado Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículos 10 fracción XVII y 11 fracción V del Reglamento Interior y

#### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que de conformidad con los artículos 9 y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 10 fracción XVII del Reglamento Interior de la misma, establecen que uno de los sistemas que rige a la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Fiscal General del Estado, está facultado para crear Unidades que resulten necesarias para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución.

Que el 1 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 184 por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche. Y en los artículos 75 y 76 de la citada Constitución, se estableció la institución jurídica de la Fiscalía General del Estado, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el 1 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 185 por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Que en términos de la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, la institución del Ministerio Público se encuentra presidida por el Fiscal General, a quien le corresponde emitir los acuerdos, circulares y directrices que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde al agente del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, actuando en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que los artículos 30 fracciones III, V, VII, VIII, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 24 de su Reglamento Interior fracciones I, X, XI, XII, XIII; y 64 del citado Reglamento en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX establecen las atribuciones de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos y de su Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno en materia competente para recibir y conocer de denuncias o querrelas presentadas por hechos posiblemente constitutivos de delito, atribuibles a personal de esta Fiscalía General así como labores de supervisión y desahogo de procedimientos administrativos.

Esta administración considera como misión privilegiada el combate frontal a los actos de corrupción, mediante esfuerzos vinculados a través del control interno de las dependencias, es por ello que resulta necesario separar y fortalecer las funciones relacionadas con el Control Interno señaladas en el párrafo que antecede de aquellas vinculadas con la promoción y respeto de los Derechos Humanos.

Debido a lo anterior se arriba a la determinación de crear la Vice Fiscalía General de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y con el objetivo también de coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, considerando que las fracciones XII y XVII del Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche establecen entre sus facultades fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, así como coadyuvar con otras áreas competentes de esta Fiscalía General para conocer la evolución de las actividades relacionadas como los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, y considerando la carga de trabajo que dicha Fiscalía Especializada posee y la cantidad de personal que conforma esta Fiscalía General resulta oportuno que sea esta Representación Social la encargada de realizar las investigaciones correspondientes en el ámbito interno.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Campeche, se determina su adscripción y se establece su ámbito de competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al frente de la Vice Fiscalía General de Control Interno, habrá un Titular, quien coordinará las Fiscalías y Unidades de Investigación que de éstas dependan, el cual será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Corresponde al Vice Fiscal General de Control Interno el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 19 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Fiscal General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular de la Vice Fiscalía General de Control Interno por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer y desarrollar el proceso continuo de evaluación y control del desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control de legalidad, evaluación y fiscalización que deben observar los servidores públicos de la Institución;
- III. Investigar los hechos ilícitos en los casos en que el implicado sea un servidor público de la Institución, iniciando en su caso, las carpetas de investigación correspondientes;
- IV. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados con hechos delictivos cometidos por servidores públicos de la Institución;
- V. Llevar el control de las carpetas de investigación y el seguimiento de las actuaciones pertinentes en la

causa penal;

- VI. Dictar las medidas de protección que sean procedentes a favor de las víctimas de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño, de conformidad con las leyes en la materia;
- VII. Realizar visitas de supervisión a las diversas áreas administrativas de la institución, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las normas y principios rectores del servicio público;
- VIII. Ordenar y realizar la práctica de revisiones de expedientes de la investigación inicial y complementaria, así como de carpetas de investigación y, en general, de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial Investigadora y de los Peritos;
- IX. Recibir las quejas y denuncias que por cualquier medio idóneo se presente ante posibles infracciones administrativas, atribuibles a servidores y empleados públicos de la Fiscalía y ordenar el desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos de la institución;
- X. Rendir periódicamente al Fiscal General los informes del estado que guarden las investigaciones iniciadas en el ámbito de su competencia;
- XI. Practicar visitas técnicas, jurídicas y administrativas, generales o especiales, a las diversas áreas que componen la Institución e instruir las medidas adecuadas para subsanar las irregularidades detectadas e iniciar, en su caso, el procedimiento respectivo e imponer la sanción que corresponda;
- XII. Participar en la vigilancia y verificación del inventario, procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Fiscal o Agente del Ministerio Público;
- XIII. Elaborar actas circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o conductas de los servidores públicos supervisados las cuales podrán ser utilizadas como datos de prueba en los procedimientos legales que correspondan;
- XIV. Llevar el control y registro de los servidores públicos sancionados;
- XV. Intervenir en los Juicios Contenciosos Administrativos de Nulidad que se interpongan contra la institución con motivo de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, lo harán del conocimiento inmediato a la Vice Fiscalía General de Control Interno.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía General de Control Interno, deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y las leyes, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Vice Fiscalía General de Control Interno tiene competencia en todo el territorio del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los servidores públicos de la Institución que sean citados a comparecer ante el personal de la Vice Fiscalía General de Control Interno estarán a la disposición de éste hasta la conclusión de la diligencia correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Vice Fiscalía General de Control Interno proveerá lo necesario para brindar atención a la ciudadanía las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Vice Fiscales Generales, los Directores Generales de Fiscalías y la Vice Fiscalía General de

Control Interno vigilarán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Segundo.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

**Cuarto.-** Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Quinto.-** Los expedientes, procedimientos y procesos, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren vigentes ante la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, seguirán bajo el conocimiento de ésta hasta su total conclusión.

**Sexto.-** El personal que actualmente se desempeña en la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos y cuya responsabilidad se vincula con el Control Interno transitará, gradualmente, a la Vice Fiscalía General de Control Interno.

**Séptimo.-** Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinador Administrativo, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Licenciado Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN Y

#### C. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1836/Q-005/2017**, relativo a la queja presentada por **Q<sup>1</sup>**, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Hopelchén, específicamente de elementos de la Policía Municipal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en concreto de elementos de la Policía Estatal, determinó que respecto al H. Ayuntamiento de Hopelchén, se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas municipales y se emitió Documento de No Responsabilidad** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **29 de septiembre del 2021**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al agraviado, se formuló la siguiente resolución:

### RECOMENDACIÓN:

#### Al H. Ayuntamiento de Hopelchén.

Como medida de satisfacción a **Q**, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados

---

**1** **Q.-** Es quejoso y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Hopelchén, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q”** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas municipales.**

**SEGUNDA:** Que se instruya, a quien corresponda, a fin de que, ante el reconocimiento de condición de **Q**, como víctima directa de violaciones a derechos humanos, de conformidad con los artículos 101, fracción II de la Ley General de Víctimas<sup>2</sup> y el diverso 97, fracción III, inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche<sup>3</sup>, se proceda a su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, se le brinde una reparación integral del daño, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que así lo acrediten.

**TERCERA:** Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos, imparta un curso a los elementos policiacos del **H. Ayuntamiento de Hopelchén**, sobre el empleo de los niveles del uso de la fuerza, a fin de evitar violaciones a derechos humanos, como la que se acreditó en el presente asunto.

#### DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD

**ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se determina la No Responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, en virtud que, de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que **Q** fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, por parte de elementos de esa dependencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Hopelchén, autoridad recomendada, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

**ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **22 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial [codhecam.org](http://codhecam.org) en el menú de resoluciones 2021.

**2** **Artículo 101.-** (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) **II.** Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias.

**3** **Artículo 97.-** Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) **III.** Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) **b)** El reconocimiento hecho por la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos.

---

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN,**

**C. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y**

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2,

3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1838/Q-003/2017**, relativo a la queja presentada por **Q<sup>1</sup>**, en agravio propio y de **A<sup>2</sup>**, en contra del H. Ayuntamiento de Hopelchén, específicamente de elementos de la Policía Municipal; de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, particularmente de elementos de la Policía Estatal, y de la Fiscalía General del Estado, en concreto del Agente del Ministerio Público, determinó que respecto al H. Ayuntamiento de Hopelchén, se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas municipales y se emitió Documento de No Responsabilidad** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **29 de septiembre del 2021**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al agraviado, se formuló la siguiente resolución:

#### RECOMENDACIÓN:

##### Al H. Ayuntamiento de Hopelchén.

Como medida de satisfacción a **Q** y **A**, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Hopelchén por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q y A”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en sitio señalado durante el período de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, debido a que se acreditó las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**.

**SEGUNDA:** Que se instruya, a quien corresponda, a fin de que, ante el reconocimiento de condición de **Q** y **A**, como víctima directa de violaciones a derechos humanos, de conformidad con los artículos 101, fracción II de la Ley General de Víctimas<sup>3</sup> y el diverso 97, fracción III, inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche<sup>4</sup>, se proceda a su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, se le brinde una reparación integral del daño, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que así lo acrediten.

**TERCERA:** Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos, imparta un curso a los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del H. Ayuntamiento de Hopelchén, sobre el empleo de los niveles del uso de la fuerza, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como la que se acreditó en el presente asunto.

---

**1** **Q.**- Es quejosa y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

**2** **A.**- Es Agraviado y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad denunciada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

**3** **Artículo 101.-** (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) **II.** Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias.

**4** **Artículo 97.-** Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) **III.** Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) **b)** El reconocimiento hecho por la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos.

DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, en virtud de que, de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que **Q** y **A**, fueron objeto de Violaciones a Derechos Humanos, por parte de esa Secretaría.

A la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad de la Fiscalía General del Estado**, en virtud de que, de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que **A** fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, por parte de esa Fiscalía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Hopelchén, autoridad recomendada, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

**ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **22 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial [codhecacm.org](http://codhecacm.org) en el menú de resoluciones 2021.



GOBIERNO  
DE TODOS



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-026-2021

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-026-2021, relativa a la prestación de servicios de evaluación, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-026-2021	10/Noviembre/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3.136.70	12/Noviembre/2021 13:00 horas	19/Noviembre/2021 09:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Servicio de evaluación institucional (Encuesta institucional).	Servicio
2	1	Servicio de evaluación integral (Informe estatal de evaluación).	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/transparencia-saig>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8 entre 63 y 65, No. 325, colonia Centro,

C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx)

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los servicios y productos entregables, serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los servicios y productos entregables; previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los servicios y productos entregables deberán ser entregados a más tardar el lunes, **17 de enero de 2022**, sin embargo, el levantamiento de la encuesta institucional correspondiente a la partida 1, se deberá llevar a cabo durante el período comprendido a partir de la firma del contrato hasta el **17 de diciembre de 2021**.

San Francisco de Campeche, Cam., a 05 de noviembre de 2021.- C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

#### CONVOCATORIA

##### Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-005-2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-005-2021, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 5 al 12 de Noviembre del 2021 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	17/Noviembre/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/Noviembre/2021 09:00 horas
Fallo	25/Noviembre/2021 12:00 horas
Costo de registro (1) y	(1) \$ 537.72
venta de bases (2)	(2) \$ 3,136.70

San Francisco de Campeche, Cam., 5 de Noviembre de 2021

C.P. GILBERTO IGNACIO DOMINGUEZ LOPEZ, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

**Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia en el Municipio de  
Con Esmero y Corazón**  
CERTIFICACIÓN



**ESMERO  
CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

La que suscribe Lic. Claudia Daniela Sansores Caamal, en mi carácter de directora general del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de Hopelchen, Campeche con fundamento en el artículo 23 fracción I, III, X, XV, Y XVI, del reglamento interior del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de Hopelchen.

**CERTIFICO**

Que en la primera sesión extraordinaria de la junta directiva celebrada el día viernes ocho de octubre del 2021 en el punto número siete del orden del día, se aprobó el reglamento interior del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de Hopelchen, punto que se transcribe a continuación:

**Punto siete:** a continuación, se presenta el nuevo reglamento interior del sistema para el desarrollo integral de la familia en el municipio de Hopelchén, mismo que fue previamente circulado a todos los integrantes de esta junta, por lo que una vez revisado y analizado minuciosamente, se somete a consideración de los integrantes de esta junta directiva, siendo aprobado por unanimidad.

De igual forma en el punto número ocho, se aprobó la denominación o razón social de este organismo, tal y como a continuación se transcribe:

**Punto ocho.** - En virtud de que, en años anteriores, se denominaba indistintamente a este organismo, Desarrollo Integral de la Familia de Hopelchén y/o Sistema DIF Hopelchén, para dar certeza legal, se acuerda y aprueba por Unanimidad, que la denominación y/o razón social correcta de este organismo público es:

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

Para los fines legales correspondiente se expide la presente certificación en la ciudad de Hopelchen, Campeche a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**CERTIFICO Y DOY FE.**

LIC. CLAUDIA DANIELA SANSORES CAAMAL  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

C. C. P. EXPEDIENTE.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, para lograr entre las partes que intervienen en la prestación del servicio de asistencia social, una relación armónica y disciplinada que le permita a ésta, ser realmente funcional y productiva con respecto al desarrollo de los trabajos realizados dentro del Sistema.

**Artículo 2.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia en el Municipio de Hopelchén, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo señalado en el artículo primero, del Acuerdo por el que se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, mismo que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Asistencia Social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, cuando en el mismo se haga mención al "Organismo", se entenderá hecha al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén" el cual podrá operar indistintamente bajo la denominación, "S.M.D.I.F. de Hopelchén".

### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

**Artículo 5.-** El S.M.D.I.F. Hopelchén, para el logro de los objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y capacitación para el trabajo a la población que así lo requiera;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Hopelchén;
- IV. Propiciar y promover acciones de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono; adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres en estado de vulnerabilidad, con el objetivo de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- V. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad de escasos recursos económicos, a través de proyectos asistenciales;
- VI. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Municipal, con los Sistemas DIF Municipal; así como con Instituciones Públicas o Privadas para promover, impulsar y operar los programas de asistencia social;
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica y orientación social a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en estado de vulnerabilidad y en su caso canalizarlos a las autoridades competentes;
- VIII. Fomentar las acciones de paternidad responsable entre la población, la preservación de los derechos de las niñas y de los niños, la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental;
- IX. Procurar la adecuación permanente de los objetivos y programas del Organismo, y los realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura y calidad del bienestar social;
- X. Realizar campañas de concientización sobre la importancia del respeto a los espacios establecidos para las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XI. Fomentar y apoyar los programas de combate a la desnutrición de niñas, niños, adultos mayores, madres gestantes, madres solteras, personas con discapacidad y en general con todas aquellas personas que se encuentren en estado vulnerable;
- XII. Crear acciones orientadas a prevenir el maltrato infantil, el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, el abuso a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes;
- XIII. Fomentar los programas de salud encaminados, a la infancia, a la medicina preventiva, a las madres gestantes y del adulto mayor, en coordinación con las Instituciones de Salud;
- XIV. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- XV. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- XVI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;
- XVII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva activa de personas con algún tipo de discapacidad;
- XVIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

### CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESmero Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

**Artículo 6.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales;

XII. Las personas afectadas por desastres, y

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El S.M.D.I.F. Hopelchén, ejecutará sus programas de acuerdo con sus atribuciones, objetivos y metas, considerando el Plan Nacional, Estatal y Municipal con base a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno Municipal, en materia de asistencia social.

### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

**Artículo 8.-** El patrimonio del Organismo estará integrada por:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los recursos financieros asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, los cuales no serán inferiores al 5% del monto total de las participaciones Federales que reciba, determinadas por el H. Congreso del Estado de Campeche. Según el acuerdo aprobado por el cabildo de fecha 4 de febrero de 1993, mismo que fuera publicado en el periódico Oficial de fecha 8 de Febrero del mismo año;



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- III. Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- IV. Aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley; y
- VII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

**Artículo 9.-** El Organismo, tendrá y manejará un libro de control patrimonial, con la finalidad de tener todo lo concerniente a los bienes que integran su patrimonio.

**Artículo 10.-** Cuando el Organismo lleve o ejecute algún tipo de baja para con sus bienes, deberá de basarse para ello a las normas que rigen al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y que sean aplicados al caso concreto.

**Artículo 11.-** El Organismo llevará un sistema contable basándose en Manuales Contables y Administrativos, esto con el objetivo de registrar adecuadamente los recursos financieros y bienes con los que cuenta además de que solo podrán ser enajenados con el consentimiento del cabildo y con la respectiva aprobación del Congreso del Estado de conformidad con la Ley aplicable.

### CAPITULO V

#### DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

- I. La Junta de Directiva; y
- II. El Director General.

La vigilancia de la operación del Organismo estará a cargo de un Comisario.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva es el Órgano Superior de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén y tendrá las facultades señaladas en el artículo séptimo del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva, será el Órgano Supremo del Organismo y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Hopelchén, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- III. El Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- IV. El Director de Cultura, Deporte y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- V. El Director de Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- VI. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén; y
- VII. Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que es designado por la misma, a propuesta del Director General, y quien tendrá las facultades y obligaciones que así lo señalen por la Junta Directiva, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, así como aquéllos que requieran cláusula especial, y otorgar poder al Director General del organismo para estas mismas funciones;
- II.- Aprobar los planes, programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO  
CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- III.- Aprobar la estructura orgánica del Organismo, el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de servicios al Público;
- IV.- A propuesta del Director General; designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base del organismo, e informar oportunamente a la Junta Directiva de los movimientos respectivos;
- V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VII.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VIII.- Conocer y aprobar los convenios que hayan de celebrarse con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como de las instituciones públicas y sociales;
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso los informes periódicos que rinda el Director General; y
- X.- Las demás que le confieran la Ley, el acuerdo de creación, este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

**Artículo 16.-** La discusión de los asuntos en las sesiones se realizará de acuerdo a lo señalado en el orden del día y se someterán a votación económica. Para la toma de los acuerdos respectivos, se deberá de contar con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 17.-** Los cargos o nombramientos que se hagan de la Junta Directiva serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

**Artículo 18.-** El Director General del Organismo será designado y removido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el órgano supremo del S.M.D.I.F. Hopelchén, la cual se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, para celebrar sesiones ordinarias; y las veces que sean necesarias para las extraordinarias a petición del Presidente de la Junta Directiva o del Director General del Organismo, debiendo asentarse los acuerdos celebrados en ellas, en actas que levantará el Secretario Técnico, firmando al calce todos los que en ella intervienen. Las sesiones se podrán llevar a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes de la Junta Directiva del S.M.D.I.F. Hopelchén.

**Artículo 20.-** A petición del Director del Organismo, la Junta Directiva aprobará la creación de nuevas áreas de acuerdo a las necesidades de la población del Municipio.

**Artículo 21.-** El Comisario, será designado por el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Hopelchén, el cual podrá ser el contralor municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que dispongan la Ley, este y demás reglamentos, así como los programas y presupuestos aprobados;
- II. Otorgar al asesoramiento necesario a los integrantes de la Junta Directiva y de manera especial al Director General, a fin de que los recursos que erogue el Organismo, con motivo de sus funciones esté de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control que establezca el organismo, respecto de los ingresos y egresos del organismo, pudiendo dictar las recomendaciones necesarias.
- IV. Efectuar las revisiones y auditorías de los estado financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- V. Presentar a la Junta Directiva los informes resultantes de las auditorías y revisiones señaladas en la fracción anterior,
- VI. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del sistema;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; y
- VIII. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento del Municipio, la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 22.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, tendrá el voto de calidad quien presida la sesión. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán estudiar y valorar los informes, estados financieros o reportes que se presenten, emitir su opinión y recomendaciones que consideren al respecto, además de las facultades señaladas en este Reglamento, desempeñarán las funciones que le sean encomendadas de forma especial por la misma Junta.



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESmero Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

**Artículo 23.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva del Sistema, en razón de lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Actuar como apoderado legal general del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las facultades especiales que requieran cláusula especial para suscribir títulos de crédito o para enajenar bienes muebles, previo acuerdo de la Junta Directiva conforme al presente reglamento y las demás normas vigentes que incidan en la materia;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo con sujeción a las Leyes aplicables conforme a los planes de desarrollo a nivel Nacional, Estatal y Municipal;
- III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- IV.- Presentar a la Junta Directiva las propuestas, proyectos e informes que se requieran para su eficaz desempeño;
- V.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, informes y estados financieros Trimestrales, acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes, informes y reconocimientos que al efecto formule el comisario;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva, la designación y remoción de los funcionarios del Organismo;
- VIII.- Expedir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Municipio y el Estado;
- IX.- Planear, dirigir, controlar y administrar el funcionamiento del Organismo con sujeción al presente Reglamento y orientado por las instrucciones de la Junta Directiva;
- X.- Celebrar con la autorización de la Junta Directiva, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Organismo.
- XI.- Aplicar en todos sus términos el presente Reglamento Interior;
- XII.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, con anuencia previa de la Junta Directiva;
- XIII.- Convocar a las sesiones a los miembros de la Junta Directiva del Organismo;
- XIV.- Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva;
- XV.- Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- XVI.- Las demás que le confiera y/o asigne la junta directiva, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

### CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y APOYO DEL PATRONATO

**Artículo 24.-** El Patronato será el órgano de consulta, apoyo y opinión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén.

**Artículo 25.-** El Patronato del Organismo se integrará por diez miembros representativos de los sectores social, privado y de organizaciones ciudadanas del Municipio, en todo caso, se procurará su integración con personas de reconocida vocación altruista y de servicio a la comunidad.

**Artículo 26.-** El Patronato está facultado para:

- I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;
- II.- Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESmero Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

desempeño;

III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;

IV.- Acordar o convenir con la Junta Directiva, lo necesario para la adecuada coordinación con las dependencias Estatales o Municipales afines a sus actividades;

V.- Tramitar ante las autoridades fiscales y administrativas las exenciones de impuesto o cualquier negocio fiscal, así como obtener las autorizaciones, concesiones o permisos para el cumplimiento de su objeto.

VI.- Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y

VII.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 27.-** El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anualmente y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la convocatoria de su presidente. Al término de cada sesión el secretario levantará un acta en la que asentará los acuerdos emitidos en cada una de ellas.

### CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANISMO

**Artículo 28.-** El S.M.D.I.F. Hopelchén se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requiera.

**Artículo 29.-** La organización y funcionamiento del S.M.D.I.F. Hopelchén tiene su fundamento en lo dispuesto en los acuerdos tercero, quinto, sexto, séptimo y decimo, del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén; los Artículos 1, 4, 6, 9, 10 y 32 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; en el presente Reglamento, Manual de Organización y Procedimientos.

**Artículo 30.-** Las Coordinaciones y Áreas Administrativas del Organismo, desarrollarán sus actividades de manera programada y coordinada entre sí, con base en las políticas prioritarias establecidas para el logro de los objetivos y metas del organismo y demás programas institucionales, en los términos del presente Reglamento, en los que establezca la Junta Directiva y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** Para el estudio, planeación y desarrollo de los asuntos de su competencia el S.M.D.I.F. Hopelchén, contará con las siguientes áreas administrativas y coordinaciones:

- I. Dirección General.
- II. Contraloría Interna.
- III. Tesorería.
- IV. Atención Ciudadana.
- V. Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo comunitario.
- VI. Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública.
- VII. Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.
- VIII. Unidades Básicas de Rehabilitación de las Localidades de Hopelchén, Bolonchén y Ukum.
- IX. Coordinación de Eventos y Grupos de Participación Ciudadana.
- X. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
- XI. Coordinación de Área Médica.
- XII. Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Subcoordinación de Promoción y Difusión de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO

**Artículo 32.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, tendrá las funciones y obligaciones establecidas en el numeral decimo del Acuerdo por el cual se Constituye Formalmente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén y en el Artículo 23 del presente Reglamento Interior.

### CAPITULO IX



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

**Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia en el Municipio de  
Con Esmero y Corazón**  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA



**ESMERO  
CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

**Artículo 33.-** Es el área encargada de garantizar una administración ágil y transparente en el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos, de acuerdo con la normatividad vigente, estará a cargo de un Contralor Interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto;
- II. Apoyar al área de Tesorería para la elaboración del presupuesto anual;
- III. Cotejar que las compras realizadas coincidan con lo estipulado por la Ley de Adquisiciones del Estado;
- IV. Emitir las recomendaciones y observaciones derivadas de las revisiones efectuadas a las diferentes áreas administrativas y coordinaciones;
- V. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación con las oficinas de control interno de los tres niveles de gobierno;
- VI. Supervisar que las actividades, así como los resultados obtenidos en las diferentes áreas administrativas y coordinaciones, se realicen acorde al programa operativo anual autorizado;
- VII. Intervenir en los actos de licitación que convoque el Organismo;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- IX. Proteger los datos personales en poder de la Contraloría;
- X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XI. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales, la Junta Directiva y el Director General.

**CAPITULO X  
DE LA TESORERIA DEL ORGANISMO**

**Artículo 34.-** La Tesorería es el área encargada de la administración financiera, así como de los recursos humanos, materiales y económicos del Organismo, estará a cargo de un Tesorero, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y administrar los recursos humanos y materiales del Organismo;
- II. Rendir el informe del manejo del dinero al interior y exterior del Organismo a través de un reporte que será entregado a la Junta Directiva;
- III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Organismo; así como de los bienes y derechos del patrimonio; de las deudas y compromisos del Organismo;
- IV. Realizar los egresos de acuerdo al presupuesto y a la normatividad;
- V. Presentar mensualmente a la Dirección General un avance de la situación financiera del Organismo;
- VI. Aplicar la contabilidad y el control presupuestal;
- VII. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el S.M.D.I.F. Hopelchén las políticas de programación y presupuesto;
- VIII. Elaborar el Programa y Presupuesto Anual del Organismo, presentarlo a la Dirección General para someterlo a consideración de la Junta Directiva, y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- IX. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- X. Publicar los Informes Trimestrales de los Estados Financieros y Contables en la página del SEVAC;
- XI. Publicar en la página de transparencia del DIF Hopelchén los Informes Trimestrales de los Estados Financieros y Contables de acuerdo a normatividad vigente;
- XII. Realizar timbrado quincenal de nóminas de los trabajadores del S.M.D.I.F. Hopelchén;
- XIII. Realizar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (D.I.O.T.);
- XIV. Elaborar la Cuenta Pública Anual;
- XV. Realizar la Contabilidad Armonizada aplicando los momentos Contables de los Ingresos y Egresos;
- XVI. Elaborar y mantener Actualizado el inventario general de los bienes muebles e Inmuebles del organismo;
- XVII. Resguardar y vigilar el mantenimiento del parque vehicular;
- XVIII. Realizar compras oportunas del material que requieran las áreas;
- XIX. Proteger los datos personales en poder de la Tesorería;
- XX. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO  
CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y  
XXI. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales, la Junta Directiva y el Director General.

### CAPITULO XI DE LA ATENCIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA

**Artículo 35.-** El área de Atención Ciudadana es la responsable de recepcionar, tramitar y gestionar las peticiones, así como proporcionar orientación e información oportuna, a quien lo solicite, en cuanto a los servicios de asistencia social de competencia del Organismo. El área estará a cargo de un responsable, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al funcionario responsable de atender la queja, reclamo, sugerencia o petición, según sea el caso;
- II. Promover y fomentar la participación social y ciudadana;
- III. Llevar el control de los apoyos entregados por la Dirección y Presidencia del Organismo;
- IV. Proteger los datos personales en poder del Área;
- V. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre; y
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.

### CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL ORGANISMO

**Artículo 36.-** La Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario tendrá como propósito generar un cambio en las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades rurales del Municipio de Hoppelchén. La cual estará a cargo de un coordinador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la integración y distribución de raciones alimenticias, que permita satisfacer las necesidades de nutrición de los sujetos de asistencia social del Municipio de Hoppelchén;
- II. Desarrollar programas y acciones encaminadas a incrementar el nivel de salud dentro del Municipio de Hoppelchén;
- III. Proporcionar asistencia alimentaria a niñas y niños menores de 5 años no escolarizados; niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del sistema educativo nacional, ubicados en el Municipio de Hoppelchén; grupo de riesgo, preferentemente niñas, niños y adolescentes (que no asistan a planteles educativos), mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, personas con discapacidad y adultos mayores, que no son atendidos por otros programas alimentarios;
- IV. Establecer acuerdos, lineamientos y directrices con la dirección general del Sistema DIF Estatal, con apego a la normatividad aplicable, a la política en materia de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario;
- V. Realizar un inventario y control de la dotación existente y entregada a los espacios de alimentación;
- VI. Elaborar y aplicar los programas de los espacios de alimentación, tomando como base el padrón de los beneficiarios del Municipio de Hoppelchén;
- VII. Implementar programas alimentarios tomando como base los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- VIII. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre y a la dirección de Asistencia Alimentaria del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- IX. Fortalecer la participación comunitaria en los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario;
- X. Recabar cuotas de recuperación, las cuales serán entregados a la Dirección de Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- XI. Brindar capacitación y asesorías a las mesas directivas de los espacios de alimentación con respecto a su organización y funcionamiento;



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESHERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESHERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- XII. Levantar los padrones de beneficiarios del programa, en tiempo y forma, a través de reuniones con la mesa directiva de los espacios de alimentación;
- XIII. Brindar asesoría y capacitación a los comités sobre la preparación de los alimentos;
- XIV. Realizar las actividades en base al índice de desempeño (ID) con la finalidad de fortalecer los programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;
- XV. Asegurar el buen funcionamiento de los espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario;
- XVI. Atender de manera ordenada y coordinada a la población en riesgo o afectada por emergencias o desastres naturales;
- XVII. Realizar un diagnóstico exploratorio de la comunidad, con el fin de formar grupo de desarrollo comunitario;
- XVIII. Convocar a los habitantes de la comunidad a una asamblea comunitaria;
- XIX. Impartir talleres de planeación con la finalidad de realizar un diagnóstico participativo y un programa de trabajo, para los grupos de desarrollo comunitario y visitas de seguimiento;
- XX. Realizar pláticas y talleres, en coordinación con instituciones gubernamentales y/o privadas, de acuerdo con los 7 ámbitos de atención comunidad diferente;
- XXI. Gestionar proyectos productivos para los grupos de Desarrollo Comunitario a través del área de Programa de Salud y Bienestar Comunitario del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- XXII. Beneficiar a las familias vulnerables con el programa de asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia o desastre;
- XXIII. Proteger los datos personales en poder de la coordinación;
- XXIV. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XXV. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento, el Director General, la Junta Directiva, y las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 37.** Para el logro de sus objetivos y el buen desempeño de sus actividades, la coordinación contará con el apoyo del área de Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN-UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Coordinador de Planeación y Evaluación del S.M.D.I.F. Hopelchén:

- I. Realizar un diagnóstico de las comunidades en el Municipio de Hopelchén, a fin de detectar las necesidades reales de la población vulnerable, así como las carencias y fortalezas sociales de cada núcleo de población;
- II. Presentar programas y proyectos a la Dirección General, tendientes a solucionar la problemática que se detecte de los diagnósticos mencionados en la fracción anterior;
- III. Gestionar la vinculación del organismo con instituciones educativas y de asistencia social públicas o privadas, con el fin de establecer convenios de colaboración en beneficio de la población vulnerable para que ésta reciba capacitación y asistencia respecto de programas y proyectos productivos acorde a sus necesidades;
- IV. Evaluar las áreas de oportunidad en las que se requiera el crecimiento del personal del Organismo, presentando a la Dirección General las propuestas de cursos, talleres y programas de capacitación y superación personal, así como proyectos de profesionalización, a fin de lograr que en el aspecto laboral los empleados se encuentren en constante formación y actualización, de modo que el servicio al público sea de calidad;
- V. Integrar la programación Anual de trabajo y revisar los avances de la programación en los informes de actividades mensuales y trimestrales;
- VI. Elaborar e implementar estrategias de mejoramiento en la calidad y certeza de los servicios asistenciales que otorga el Organismo;
- VII. Proponer estrategias y políticas asistenciales, que conlleven al fortalecimiento institucional;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación; y
- IX. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- X. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- XI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XIV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XVI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XVII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XVIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIX. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XX. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- XXI. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

### CAPITULO XIV

#### DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ORGANISMO

**Artículo 39.-** Competen a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios y dar atención a personas con discapacidad, dando prioridad a individuos en estado de abandono o que vivan en situación de pobreza extrema;
- II. Promover la integración social, educativa y laboral de las personas con discapacidad, con igualdad de oportunidades, estableciendo políticas de coordinación con las dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para mejorar y ampliar la cobertura de los programas de atención a las personas con discapacidad, con énfasis al medio rural;
- IV. Conjuntar esfuerzos dentro del Consejo de discapacidad para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Municipio de Hopelchén;
- V. Promover acciones que sirvan para mejorar la calidad de vida familiar, educativa, cultural, económica y laboral, de las personas con discapacidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales relacionadas con las personas con discapacidad;
- VII. Promover, el acceso a espacios públicos y al aire libre desplazamiento de las personas con discapacidad;
- VIII. Promover el programa de credencialización como medio de identificación para las personas con discapacidad;
- IX. Implementar campañas permanentes de sensibilización;
- X. Gestionar y Orientar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, traslados y apoyos económicos;
- XI. Canalizar a las personas con discapacidad para su debida atención en las instituciones públicas y privadas;
- XII. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XIV. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XV. Las demás que le confiera la Dirección General o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

**Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia en el Municipio de  
Con Esmero y Corazón**



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

**CAPITULO XV**

**DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DEL ORGANISMO  
(UBR).**

**Artículo 40.-** Son atribuciones del titular de la UBR (Hopelchén, Bolonchén, Ukum), las siguientes:

- I. Brindar servicio de terapias físicas de rehabilitación simple, en sus distintas fases como Electroterapia, Hidroterapia, Mecanoterapia, Estimulación Múltiple Temprana y de Lenguaje;
- II. Implementar campañas de prevención de la discapacidad;
- III. Detección temprana de personas con enfermedades físicas que causan una discapacidad;
- IV. Canalizar pacientes al Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche u otra institución, para su valoración y atención;
- V. Realizar visitas domiciliarias a las comunidades donde se detecten personas con discapacidad;
- VI. Brindar pláticas de orientación y concientización a población abierta;
- VII. Contribuir a la integración de las personas con discapacidad, a sus actividades de su vida diaria;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre y al CREE;
- X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XI. Las demás que designe la Ley, la Junta Directiva y el Director General.

**CAPITULO XVI**

**DE LA COORDINACIÓN DE EVENTOS Y GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ORGANISMO.**

**Artículo 41.-** Corresponde al Titular de la Coordinación de Eventos y Grupos de Participación Ciudadana, las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover los programas y actividades de Asistencia Social a cargo del Organismo;
- II. Establecer los mecanismos de vinculación y comunicación con los diferentes medios de comunicación;
- III. Asesorar, coordinar y supervisar a las diferentes Coordinaciones y Áreas, en la elaboración de proyectos de difusión y promoción de los distintos programas que se realizan;
- IV. Establecer y mantener relaciones de colaboración con la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento, así como con organismos no gubernamentales;
- V. Llevar una estadística y un archivo de comunicados, gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los servidores públicos del organismo;
- VI. Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte del Patronato, invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;
- VII. Gestionar los equipos y herramientas para la organización de los eventos;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- X. Diseñar y elaborar maquetas, logotipos, lonas, banners y demás publicidad para las actividades de la institución;
- XI. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y

- XII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

### CAPITULO XVII

#### DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL ORGANISMO.

**Artículo 42.-** Son atribuciones del Coordinador de Atención al Adulto Mayor:

- I. Planear, dirigir, orientar y supervisar acciones que tengan como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población adulta mayor en el Municipio;
- II. Prestar servicios y dar atención a los adultos mayores en estado de abandono y en pobreza extrema que soliciten apoyo del organismo;
- III. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los programas de atención integral al adulto mayor;
- V. Propiciar el fortalecimiento de la autoestima y la estabilidad emocional de los adultos mayores a través de acciones ocupacionales y recreativas;
- VI. Aplicar modelos de atención gerontológica comunitaria que contribuya a mejorar las necesidades integrales del adulto mayor;
- VII. Promover entre la sociedad los derechos que garanticen la equidad en el trato y la atención a los adultos mayores;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XI. Las demás que le confiera la Dirección General del Organismo y las disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO XVIII

#### DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA MÉDICA DEL SISTEMA.

**Artículo.- 43.** Son atribuciones del Titular de la Coordinación de Área Médica, las siguientes:

- I. Promover la participación de la población en actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades;
- II. Brindar asistencia médica a las personas que requieran de estos servicios, en coordinación con las instituciones de salud de los diferentes niveles de gobierno, dándose prioridad a los sujetos vulnerables;
- III. Apoyar y coordinar los programas de salud que les sean encomendados por el organismo en coadyuvancia con las diversas instituciones de salud;
- IV. Orientar a las familias con padecimientos psicológicos y psiquiátricos; así como gestionar su traslado al Hospital Psiquiátrico de Campeche;
- V. Promover los programas de cirugía extramuros, en las comunidades del Municipio de Hopelchén (perifoneo, mantas, spot de radio, volantes, etc.);
- VI. Registrar los pacientes inscritos en los programas;
- VII. Garantizar la realización de los estudios preoperatorios solicitados;
- VIII. Integrar los expedientes clínicos;
- IX. Asistir a los pacientes y acompañantes (1 por persona), en el traslado, alimentación y hospedaje, el día de su valoración, cirugía y revisiones postoperatorias (si existe);



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- X. Estar pendiente del paciente el día de su valoración, cirugía y revisiones postoperatorias (si existe), así como de las indicaciones y medicamentos del mismo;
- XI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XII. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XIII. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XIV. Las demás que le designe la Ley, la Junta Directiva y el Director General.

### CAPITULO XIX

#### DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ORGANISMO.

**Artículo 44.-** Con el objeto de representar a niñas, niños y adolescentes ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el S.M.D.I.F. Hopalchén, una Procuraduría Auxiliar de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiendo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a su vez de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hopalchén.

**Artículo 45.-** El Procurador Auxiliar de la Procuraduría Auxiliar será nombrado y removido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio con la aprobación del H. Ayuntamiento y del Procurador del Sistema Estatal en su caso.

**Artículo 46.-** La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - a) Atención médica y psicológica;
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
  - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
  - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESmero Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VIII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.  
Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.  
Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.  
En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- IX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XIV. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XV. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación- Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XVI. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XVII. Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento, el Director General, la Junta Directiva, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

### CAPITULO XX

#### DE LA SUBCOORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PRODIFNNA) DEL ORGANISMO.

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Titular del PRODIFNNA las siguientes:

- I. Dar atención a niñas, niños y adolescentes que viven o trabajan en la calle y que provienen de familias disfuncionales;
- II. La prevención, atención y solución de problemas de farmacodependencia en coordinación con instituciones que atiendan problemas afines;
- III. El Fomento y desarrollo de prevención social, orientadas a evitar la desintegración familiar;
- IV. La instrumentación de actividades recreativas, en la que participe la familia con objeto de ayudar a la integración familiar;
- V. Atender, orientar y tratar a las familias que presenten problemas de desajuste que pueda romper con el núcleo parental;
- VI. Promover, motivar y orientar sobre los servicios de Planificación Familiar a la comunidad y a la familia en particular;



**DIF**  
HOPELCHÉN 2021-2024  
CON ESMERO Y CORAZÓN

## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Con Esmero y Corazón



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024

- VII. Orientar a niñas, niños y adolescentes sobre la prevención de los riesgos en salud;
- VIII. Implementar programas para la prevención y atención integral del embarazo en adolescentes;
- IX. Formar a niñas, niños y adolescentes, para la prevención de conductas antisociales;
- X. Promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XI. Proporcionar atención y orientación psicológica a niñas, niños, adolescentes y padres de familia;
- XII. Brindar atención pedagógica que permita establecer diagnósticos integrales para identificar alguna problemática que presenten la niñas, niños y adolescentes y que afecte a su desempeño escolar;
- XIII. Brindar capacitación a los padres de las niñas, niños y adolescentes que cuenta con becas otorgadas por el PRODIFNNA y público en general, en actividades que fortalezcan la economía familiar;
- XIV. Fortalecer los vínculos familiares a través de talleres para padres;
- XV. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XVI. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XVII. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Dirección General, la Junta Directiva, o expresamente le señalen las leyes, reglamentos o manuales vigentes.

**Artículo 48.-** Para el logro de sus objetivos y el buen desempeño de sus actividades, la coordinación contara con el apoyo de las siguientes temáticas: prevención de embarazo adolescente, explotación sexual infantil, trabajo infantil, habilidades para la vida, trabajo de orientación pedagógica (T.R.O.P.A.) y de fortalecimiento a la economía familiar.

### CAPITULO XXI DE LAS RELACIONES LABORALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 49.-** Las relaciones laborales, entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (Sección Sindical de Hopelchén, Campeche).

**Artículo 50.-** Los trabajadores del Organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

#### Transitorios

**Artículo primero.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente a su aprobación y expedición por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, subsistiendo vigentes los acuerdos, reglamentos y leyes que lo complementan.

**E D I C T O**

**CC. NARCISA, ELADIO Y REY DABID todos de apellidos COJ SOSA**, en los autos del expediente número **20/2021**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se les llame al juicio agrario promovido por **ROSARIO COJ SOSA**, del ejido **"SILVITUC"**, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche, en el que reclama la sucesión de los derechos agrarios que en vida le correspondían a la extinta **EULALIA SOSA MAY** en el ejido **"SILVITUC"**, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le **requiere** para que comparezcan a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DOCE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto **de que se presenten a manifestar lo que conforme a derecho corresponda**; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo dispone el numeral 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E.- Lic. Araceli Janet Oseguera Ballinas, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

---

**E D I C T O**

**C. SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, en los autos del expediente número **80/2020**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario promovido por **MARTÍN GAMBOA COJ**, del ejido **"EL CENTENARIO"**, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche, en el que reclama la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada en el ejido **"EL CENTENARIO"**, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, solo por cuanto hace a la asignación realizada a favor de **SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA** respecto del solar número 1, manzana 26, zona 1, del ejido en comento; por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **ONCE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto **de que se presente a manifestar lo que conforme a derecho corresponda**; apercibido que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo dispone el numeral 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E.- Lic. Araceli Janet Oseguera Ballinas, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor  
fundamental de la autoridad jurisdiccional”  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, emitió la declaración de pandemia.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada; y, en especial, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal

dependiente de este Poder Judicial Local.

**NOVENO.** Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. Asimismo, ha venido construyendo un modelo de justicia durante este periodo, que garantiza el acceso a la justicia y protege la salud. En efecto, diversos órganos internacionales y nacionales han establecido que la impartición de justicia es una actividad esencial del Estado y un servicio indispensable en tiempos de pandemia, por lo que este poder público, desde que decretó la suspensión de labores, emitió los lineamientos para la actuación en casos urgentes por parte de los órganos jurisdiccionales, y ha determinado diversas medidas que han permitido adaptar las actividades judiciales a la nueva realidad ocasionada por la pandemia de COVID-19.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar el Buzón Judicial de Depósito que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan presentar inicios ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que ahora bien, para su implementación, este Consejo de la Judicatura estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del Buzón Judicial de Depósito en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que dicho instrumento de índole administrativo, está diseñado para contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales; generar estrategias que permitan hacer su actividad más dinámica para la recepción oficial, procesamiento y distribución de demandas. Así también a fin de fortalecer la atención en la recepción de inicios o demandas en materia civil y familiar durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante las Oficialías de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional.

**Artículo 2.** Para realizar algún trámite ante el Buzón Judicial de Depósito, deberá utilizarse el Sistema de Citas en Línea (SCL) del Poder Judicial del Estado, a que hace referencia el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020.

Dicha medida administrativa se implementará exprofeso, a partir del día **16 de noviembre del año en curso**, fecha en la que se podrán agendar citas para el acceso al Buzón Judicial de Depósito.

**Artículo 3.** Cada solicitud de cita podrá considerar la presentación de hasta un máximo de 3 inicios por usuario por día.

**Artículo 4.** Las citas tendrán una duración de 20 minutos entre cada una, a fin de asegurar que puedan atenderse todas las citas programadas, sin exceder los horarios de funciones, así como evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 5.** En el día y la hora de la cita, el usuario, ante el área responsable de los Buzones Judiciales de Depósito, deberá presentar de manera impresa:

- I. El formato de confirmación de cita, donde se establece el día y la hora;
- II. La documentación que va a presentar y que previamente haya referido en el sistema de citas; y
- III. Identificación oficial vigente con fotografía.

**Artículo 6.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, podrán brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

## CAPÍTULO II

### Reglas sobre la actividad administrativa de las Oficialías de Partes Común en los Buzones Judiciales de Depósito, en el Segundo Distrito Judicial del Estado

**Artículo 7.** El trabajo y las labores de la Oficialía de Partes Común, se regirán por las siguientes reglas:

- I. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubica la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Civil y Familiar de las 9:00 horas hasta las 18:00 horas.

En materia Mercantil Tradicional, de las 9:00 horas hasta las 15:00 horas. De las 15:00 horas a las 19:00 horas, serán recepcionados de manera directa en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, conforme al Sistema de Citas en Línea.

- II. El personal adscrito a la Oficialía de Partes Común en el Segundo Distrito Judicial del Estado, laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y

preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de la Oficialía de Partes Común se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a la Oficialía de Partes Común o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.

**III.** Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito, los siguientes documentos:

- a) Los escritos iniciales o de demanda en la materia oral mercantil, los cuales se recepcionarán de las 9:00 horas hasta las 19:00 horas; y
- b) Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, los cuales se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, se recepcionarán de manera directa ante la ventanilla de la Oficialía de Partes Común conforme al Sistema de Citas en Línea (SCL).

**IV.** Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atiende o auxilia la Oficialía de Partes Común correspondiente, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la Oficialía de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.

**V.** Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por la Oficialía de Partes Común a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.

**VI.** El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de la Oficialía de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

**Artículo 8. Funcionamiento de los Buzones Judiciales de Depósito, en el Segundo Distrito Judicial del Estado.**

Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los juzgados de primera instancia a los que preste servicio la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda, los mismos deberán tener la **firma autógrafa** de los promoventes, ello en término de los artículos 49 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1055 del Código de Comercio, según sea el caso.

**Artículo 9.** Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

- I.** En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film plástico para el embalaje de sus documentos;
- II.** Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;
- III.** Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;
- IV.** El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y
- V.** Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

**Artículo 10.** El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de

Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

**Artículo 11.** Las etiquetas que proporcione la Oficialía de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

- I. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;
- II. Nombre completo del promovente;
- III. Número de anexos y copias (En tratándose de inicios en materia tradicional mercantil, se deberá especificar si se presenta algún título de crédito, facturas, estados de cuenta, contratos, certificado de instrumento, endosos de pólizas, dictámenes, comprobantes, o cualquier otro documento ejecutivo o aquellos a que haga referencia el Código de Comercio o la legislación mercantil aplicable);
- IV. Teléfono del promovente;
- V. Correo electrónico del promovente;
- VI. Firma; y
- VII. Número de Folio.

**Artículo 12.** La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establecen los artículos 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 1061 del Código de Comercio, según sea el caso, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

**Artículo 13.** El encargado del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos buzones judiciales, además, deberá elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

**Artículo 14.** Previa verificación por parte del personal de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo, de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, la Dirección de Tecnologías de la Información, las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del Buzón Judicial de Depósito, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

**Artículo 16.** La implementación de los Buzones Judiciales de Depósito, en la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, será de manera escalonada conforme a lo que establezca el Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 17.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría

Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), y al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC); asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

**QUINTO.** El Buzón Judicial de Depósito de la Oficialía de Partes Común, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, iniciará funciones en la fecha a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo General.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.--**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO, PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ. -**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor  
fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, emitió la declaración de pandemia.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada; y, en especial, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

**NOVENO.** Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la

reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. Asimismo, ha venido construyendo un modelo de justicia durante este periodo, que garantiza el acceso a la justicia y protege la salud. En efecto, diversos órganos internacionales y nacionales han establecido que la impartición de justicia es una actividad esencial del Estado y un servicio indispensable en tiempos de pandemia, por lo que este poder público, desde que decretó la suspensión de labores, emitió los lineamientos para la actuación en casos urgentes por parte de los órganos jurisdiccionales, y ha determinado diversas medidas que han permitido adaptar las actividades judiciales a la nueva realidad ocasionada por la pandemia de COVID-19.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar el Buzón Judicial de Depósito que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan presentar inicios ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que ahora bien, para su implementación, este Consejo de la Judicatura estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del Buzón Judicial de Depósito.

**DÉCIMO QUINTO.** Que dicho instrumento de índole administrativo, está diseñado para contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales; generar estrategias que permitan hacer su actividad más dinámica para la recepción oficial, procesamiento y distribución de demandas. Así también a fin de fortalecer la atención en la recepción de inicios o demandas durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS.

**DÉCIMO SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/20-2021, a través del cual se implementó el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia civil y familiar ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con la finalidad de generar medidas administrativas que fortalezcan el sistema de impartición de justicia en materia mercantil tradicional, es por lo que se considera necesario, ampliar el servicio del buzón judicial en el Primer Distrito Judicial, para la recepción de inicios y demandas en materia mercantil tradicional.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, en materia Mercantil Tradicional.

**Artículo 2.** Para realizar algún trámite ante el Buzón Judicial de Depósito para la recepción de inicios y demandas en materia Mercantil Tradicional, deberá utilizarse el Sistema de Citas en Línea (SCL) del Poder Judicial del Estado, a que hace referencia el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020.

Dicha medida administrativa se implementará exprofeso, a partir del día **16 de noviembre del año en curso**, fecha en la que se podrán agendar citas para el acceso al Buzón Judicial de Depósito.

**Artículo 3.** Cada solicitud de cita podrá considerar la presentación de hasta un máximo de 3 inicios por usuario por día.

**Artículo 4.** Las citas tendrán una duración de 20 minutos entre cada una, a fin de asegurar que puedan atenderse todas las citas programadas, sin exceder los horarios de funciones, así como evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 5.** En el día y la hora de la cita, el usuario, ante el área responsable de los Buzones Judiciales de Depósito, deberá presentar de manera impresa:

- I. El formato de confirmación de cita, donde se establece el día y la hora;
- II. La documentación que va a presentar y que previamente haya referido en el sistema de citas; y
- III. Identificación oficial vigente con fotografía.

**Artículo 6.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, podrán brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

## CAPÍTULO II

### Reglas sobre la actividad administrativa de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado en los Buzones Judiciales de Depósito en materia Mercantil Tradicional

**Artículo 7.** El trabajo y las labores de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, se regirán por las siguientes reglas:

I. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubica la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Mercantil Tradicional, de las 9:00 horas hasta las 15:00 horas. De las 15:00 horas a las 19:00 horas, será recepcionado de manera directa en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme al

Sistema de Citas en Línea.

**II.** El personal adscrito a la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.

**III.** Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito en materia mercantil tradicional, los siguientes documentos:

- a) Los escritos iniciales o de demanda en la materia oral mercantil, los cuales se recepcionarán de las 9:00 horas hasta las 19:00 horas; y
- b) Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, los cuales se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, se recepcionarán de manera directa ante la ventanilla de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme al Sistema de Citas en Línea (SCL).

**IV.** Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atiende o auxilia la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la Oficialía de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.

**V.** Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.

**VI.** El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de la Oficialía de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

**Artículo 8. Funcionamiento de los Buzones Judiciales de Depósito en materia Mercantil Tradicional.** Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los juzgados de primera instancia a los que preste servicio la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda en Materia Mercantil Tradicional, los mismos deberán tener la **firma autógrafa** de los promoventes, ello en término del artículo 1055 del Código de Comercio.

**Artículo 9.** Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

- I.** En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film plástico para el embalaje de sus documentos;
- II.** Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se

deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;

- III. Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;
- IV. El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y
- V. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

**Artículo 10.** El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

**Artículo 11.** Las etiquetas que proporcione la Oficialía de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

- I. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;
- II. Nombre completo del promovente;
- III. Número de anexos y copias (se deberá especificar si se presenta algún título de crédito, facturas, estados de cuenta, contratos, certificado de instrumento, endosos de pólizas, dictámenes, comprobantes, o cualquier otro documento ejecutivo o aquellos a que haga referencia el Código de Comercio o la legislación mercantil aplicable);
- IV. Teléfono del promovente;
- V. Correo electrónico del promovente;
- VI. Firma; y
- VII. Número de Folio.

**Artículo 12.** La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establece el artículo 1061 del Código de Comercio, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

**Artículo 13.** El encargado del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos buzones judiciales, además, deberán elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

**Artículo 14.** Previa verificación por parte del personal de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, la Dirección de Tecnologías de la Información, las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del Buzón Judicial de Depósito en materia Mercantil Tradicional, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

**Artículo 16.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías

de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), y al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC); asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

**QUINTO.** El Buzón Judicial de Depósito en materia Mercantil Tradicional de la Oficialía de Partes Común en el Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará funciones en la fecha a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo General.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.--**

#### CERTIFICA

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA MERCANTIL TRADICIONAL ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ,**

MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS, PARA FUNGIR PERITA TRADUCTORA EN LENGUA INGLESA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de inclusión planteada por la ciudadana **Licenciada en Lengua Inglesa, Ana Olivia Medina Solís**, como **Perita Traductora en Lengua Inglesa**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Licenciada en Lengua Inglesa, Ana Olivia Medina Solís**, como **Perita Traductora en Lengua Inglesa**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber a la ciudadana **Licenciada en Lengua Inglesa, Ana Olivia Medina Solís**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a la ciudadana **Licenciada en Lengua Inglesa, Ana Olivia Medina Solís**, como **Perita Traductora en Lengua Inglesa**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes ...”

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS, PARA FUNGIR PERITA TRADUCTORA EN LENGUA INGLESA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL (denunciante).-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/0510, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado JUAN MIGUEL DZUL CHAN, y del que aparece como probable SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el oficio 181/SGA/P-A/21-2022, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado, donde devuelve el exhorto 60/20-2021/1P-I, debidamente diligenciado, deducido de la causa penal 0401/12-2013/510, instruida a SERGIO FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ y otro, por el delito de lesiones calificadas; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio con documentación anexa de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el actuario adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, el Licenciado GERARDO ALBERTO MATADAMA CORTÉZ, señalando el motivo por el cual no pudo notificar al denunciante CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL de la sentencia de fecha 08 de abril de 2021, dictada en contra de SERGIO FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ.- TERCERO: Observando de autos, que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar al denunciante la sentencia de fecha 08 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se comisiona a la actuaría para notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas,

en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante C. CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, la sentencia de fecha 08 de abril de 2021. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibido que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de fechas 08 de abril de 2021.

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

De la misma manera se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

SEGUNDO: SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Asimismo se acredita debidamente la plena responsabilidad de los sentenciados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, en el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Penal del Estado en vigor actualmente abrogado, que señala que cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, y en presente caso, lo es el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Por lo que tomando en consideración la penalidad mayor es que esta Judex A'quo considera justo y equitativo imponerle a los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, una pena de 09 (NUEVE) AÑOS 09 (NUEVE) MESES DE PRISION, desglosado de la siguiente manera: 04 (CUATRO) y 06 (SEIS) MESES de PRISION, por el delito de LESIONES que contempla el artículo 258 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer el ilícito, más la mitad de la pena que resulta 02 (DOS) AÑOS 03 (TRES) MESES de PRISION, de conformidad con el artículo 263, del citado cuerpo de leyes, mas 03 AÑOS DE PRISION por haberse cometido EN PANDILLA.

Misma pena que deberán de cumplir en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado, con base en el numeral 100 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado, en el momento de la comisión del ilícito, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma iniciara a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y los acusados se pongan a disposición de esta autoridad.. -

CUARTO: Se condena a los hoy sentenciados, al pago de

la Reparación del Daño, tal y como se encuentra estipulado en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los ofendido JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, sea canalizado al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM", a efecto de que le sea implementados los mecanismos idóneos de protección del agraviado, ante la transgresión a sus Derechos Humanos, así como continuar con el tratamiento psicológico, médico o terapéutico de manera gratuita, hasta su total recuperación.

SEXTO: Se impone a los sentenciados, el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, por el tiempo que dure la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CLARITA FILOMENA

CAN ESTRELLA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, dejando copia de esta cédula en el expediente.-

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de Octubre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan**, en su carácter de **Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida

**Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verenice Canul Vivas,

**Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**C O N V O C A T O R I A N ° 13/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 27/21-2022/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus NICOLAS VALLADARES LOPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 210/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS MANUEL REYES NAVARRETE quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 245/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ZURI FABIOLA DZIB VILLARINO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de septiembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 147/20-2021/2°C-II****EXPEDIENTE N° 70/20-2021/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* MARIA DEL CARMEN LUNA SUAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del**

**Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- Rúbricas-**

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS., LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 13/21-2022/1C-II.****EXPEDIENTE NUMERO 487/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EDWYN WALTER SERRANO ESPINOZA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 270/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ASUNCIÓN DELGADO BARREDO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Septiembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE: 270/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIA ASUNCIÓN DELGADO BARREDO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Septiembre del 2021.- Albacea

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de OVIDIO JIMENEZ MORALES quien falleciera el día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana SOLEDAD PÉREZ MAGAÑA y sus hijos los ciudadanos JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PÉREZ, MARCELA JIMÉNEZ PÉREZ, MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ PEREZ Y BERTHA JIMÉNEZ PÉREZ .

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como

acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre de 2021.- Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

#### EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de RICARDO SOSA CAMARA quien falleciera el día Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión la albacea designada, ciudadana JACINTA CÁRDENAS CRUZ.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 22 de Septiembre de 2021.- Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ JAVIER ICTHE VILLAFAÑA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.-  
CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ ADRIÁN GARCÍA FÉLIX**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Septiembre del 2021.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ÁNGEL SOSA OCAMPO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Marzo del 2021.- Lic.  
Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **WILBERTH HERRERA TUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Marzo del 2021.- Lic.  
Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LUIS ESPINOSA DIAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ARON AGUILAR ARGUELLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno,

ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Septiembre del 2021.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ TORRES SEPÚLVEDA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FRANCISCO MAY CANTUN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2021.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuatrocientos doce (412) otorgada ante Mí, de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DE LOS ANGELES MOO CAAMAL**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER MOO CAHUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 09 de Octubre del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos dieciocho (418) otorgada ante Mí, de fecha nueve de octubre del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JUAN CRISOSTOMO AZARCOYA ESPADAS**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **ROSA ELENA AZARCOYA KUK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 09 de octubre del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva ley del Notariado vigente para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Pública número **72**, de fecha de Escritura el **30** de **Septiembre** del **2021** y fecha de firma el **04** de **Octubre** del mismo año, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que la **C.CARMEN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, denunció ante la notaría de la cual soy sustituto, la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de **DIEGO CÉSAR ORTEGA MARÍN** quien fuera vecino de esta Ciudad, y falleciera el día **23** de **Septiembre** del **2021**, en esta Ciudad, convocando a quienes **tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Circuito Belén Sur #14 entre Circuito

Belén Oeste y Calle Ciruelos, Fracc. San Juan II C.P. 24050 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 05 de Octubre de 2021.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- GAMA490628 657.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **VICTORIANO DIAZ HUICAB**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veintinueve de Mayo del Dos Mil, Diecisiete, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Septiembre del año 2021.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **OMAR GILBERTO VÁZQUEZ HORTA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL **DÍA 20 DE MARZO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25** DE **OCTUBRE** DEL **2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ABELARDO SÁNCHEZ CARRILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL POBLADO DE NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE OCTUBRE DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(658/2021)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **MARIA ANA DE JESUS AKE CHAN**, DENUNCIADO LA CIUDADANA **FELICITAS AKE CHAN**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **DELTA MERCEDES NOH CUTZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO **(659/2021)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **SERAFINA CHAN MAS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FELICITAS AKE CHAN**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **DELTA MERCEDES NOH CUTZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(661/2021)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **CENOBIA AGUILAR MAYORQUIN**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CARMEN ALEJANDRA MELCHOR AGUILAR** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**